

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Directoral Regional N° 002913 -2015-DRELM

Lima, 31 MAR. 2015

Visto: El Expediente N° 34855 e Informe Legal N° 2069-2015-DRELM-OAJ y demás documentos que acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, del Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 7° establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en el artículo primero de su Título preliminar "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual o colectiva...";

Que, el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial N° 440-2008-ED, establece como propósito de la educación, el desarrollo corporal y conservación de la salud física y mental en los estudiantes, asimismo señala que la Educación en Gestión de Riesgos y Conciencia Ambiental, es tema transversal a desarrollarse e implementarse;

Que, la Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED, de fecha 11 de marzo del año 2011, aprueba las normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, encargándosele, entre otros, a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local su correcta aplicación;

Que, estudios realizados con la capa de ozono revela que su concentración en la franja ecuatorial ha disminuido considerablemente, por lo que los niveles de radiación en el Perú han aumentado de manera preocupante, siendo considerado entre los 78 países con mayor incidencia de energía solar en el planeta y con poca variación anual;

Que, frente a estos hechos, es preocupación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana dictar las normas que prevengan en los educandos enfermedades de la piel por causa de la sobre exposición a dichos rayos;

Que, en tal sentido, es de necesidad prioritaria establecer las normas para el desarrollo de acciones de prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta y la mejora de las condiciones de sensación térmica en las Instituciones Educativas públicas y privadas de Lima Metropolitana.



5

Estando a lo opinado por el Órgano de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las facultades conferidas por el artículo 191 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y artículo 4 del Decreto Supremo N° 023-2003-ED, que redefine la denominación como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **DIRECTIVA N° 06-2015-DRELM-D** que establece las normas para el desarrollo de acciones de "**PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR LAS CONDICIONES CLIMATICAS EN LIMA METROPOLITANA**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial para su difusión correspondiente, así como a las Oficinas correspondientes.



Regístrese y Comuníquese





FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

que suscribe
CERTIFICA:
que el presente documento es copia
del del original al que me Remito.

Lima, 22 ABR 2015




TANIA MELBA HERRERA DIONISIO
CERTIFICADORA
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Res. Jef. N° 080 -2015 - DRELM



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

DIRECTIVA N° 06 -2015-DRELM-D

“PREVENCIÓN DE RIESGO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR LAS CONDICIONES CLIMATICAS EN LIMA METROPOLITANA”

I. FINALIDAD

Establecer las normas para el desarrollo de acciones de prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta y la mejora de las condiciones de sensación térmica en las Instituciones Educativas públicas y privadas de Lima Metropolitana.

II. OBJETIVOS

- 2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas promueven y generan gestión institucional y pedagógica de soporte para el desarrollo de una educación preventiva sobre los riesgos de la radiación ultravioleta y la mejora de las condiciones de sensación térmica en las aulas.
- 2.2. Desarrollar capacidades en las instituciones educativas promoviendo compromisos institucionales para la prevención de riesgo de la radiación – ultravioleta a través del uso del protector solar y objetos de protección similares.

III. BASEL LEGAL

- 3.1. Ley N° 30102 – Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- 3.2. Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30281 – Ley de presupuesto para el sector público correspondiente al ejercicio fiscal 2015. Artículo 20.
- 3.4. Decreto Supremo N° 001-2015-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.5. Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU – Norma Técnica que regula la ejecución del programa anual de mantenimiento de locales escolares.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 022-2015-MINEDU – Norma técnica que regula las disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de la infraestructura y mobiliario de locales escolares para el año 2015.
- 3.7. Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED – Normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las instituciones educativas públicas y privadas.
- 3.8. Resolución Jefatural N° 3338- 1983-INIED -83-ED Normas técnicas para el Diseño de Centros Educativos de Educación Primaria y Secundaria- Diseño Urbano.
- 3.9. RNE Norma A.040 Reglamento Nacional de Edificaciones.

IV. ALCANCE

- 4.1. Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

- 4.2. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.3. Instituciones Educativas Públicas y Privadas y Programas no escolarizados.
- 4.4. Institutos de Educación Superior Técnico y Pedagógico.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La Dirección Regional Educativa de Lima Metropolitana es responsable de la planificación, ejecución y evaluación de la presente Directiva en el ámbito de Lima Metropolitana.
- 5.2. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) son responsables de la ejecución y evaluación de la presente Directiva en su ámbito jurisdiccional.
- 5.3. Los Directores de las instituciones educativas en coordinación con el personal directivo, jerárquico y docente son responsables de la ejecución y evaluación de la presente Directiva en la institución educativa, para lo cual la dirección dispondrá todas las acciones de gestión institucional y de gestión pedagógica pertinentes con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.
- 5.4. Las instituciones educativas promoverán la participación de instituciones públicas y privadas de la sociedad civil para la ejecución conjunta de acciones referidas al conocimiento, difusión, implementación para la prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta.
- 5.5. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana supervisará que el manejo de información sea de carácter rigurosamente científico para lo cual contará con apoyo de instituciones del sector público y privado que especializadas en radiación y otros similares.



VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

A) Radiación solar

- 6.1. Los Directores de las Instituciones Educativas, en el Reglamento Interno, dispondrán las acciones pertinentes para:
 - a) Promover que los estudiantes y personal docente usen gorro o sombrero y/u otros accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar.
 - b) Promover el uso del bloqueador solar.
 - c) Los estudiantes no deberán estar expuestos directamente a la radiación solar desde las **10:00 a las 16:00 horas** en actividades deportivas, eventos, ceremonias, representaciones, desfiles y otros de carácter institucional, cívico e interinstitucional. Estas actividades se deberán realizar entre las **08:00 hasta las 10:00** y **las 16:00 horas en adelante**.



B) Sensación térmica – Confort

- 6.2. Las medidas adoptadas en el numeral 6.1. deben garantizar las condiciones de comodidad para el desarrollo de los aprendizajes, de modo que se evite que los estudiantes en horario de clases reciban radiación solar a través de las ventanas y puertas, asimismo se evite las condiciones de calor, humedad y frío en las aulas de ser el



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

caso. En tal sentido, se debe propiciar que la sensación térmica en las aulas no dificulte el desarrollo del aprendizaje, para contribuir con este objetivo será necesario considerar lo siguiente:

- a) La ventilación en los recintos educativos debe ser permanente, alta y cruzada tal como lo indican las normas vigentes, de no tener las condiciones tratar en lo posible de adecuarlo.
- b) Se puede complementar la recirculación del aire con el uso de ventiladores de paleta en los techos y/o pared.
- c) En caso de que el asoleamiento sea directo, se deberá proveer de aleros, parasoles o cualquier elemento que impida el paso directo de los rayos UV.
- d) Evitar elementos que obstruyan la circulación del aire por las ventanas.
- e) Para las Instituciones Educativas que no cuentan con áreas verdes, se deberán generar áreas verdes a nivel de jardines, jardineras y/o macetas próximas a las ventanas evitando de esta manera el reflejo del calor hacia las aulas.
- f) Las puertas y ventanas deberán estar operativas a fin de garantizar las condiciones de confort dentro del aula ya sea en verano como en invierno.
- g) Generar en la medida de lo posible espacios de sombra en los patios ya sea con vegetación, mallas colocadas de tal manera que no impidan la circulación del aire.
- h) Pintar el interior de las aulas con colores claros para evitar la absorción del calor.
- i) Evitar la sobrepoblación de las aulas.



C) Seguridad

- 6.3. Los Directores de las Instituciones del Proyecto Educativo Institucional, tomarán acciones para la prevención contra la acción dañina de la radiación ultravioleta, para ejecutar a través del Plan Anual de Trabajo proyectos, actividades u otros que permitan progresivamente implementar a la institución educativa las condiciones de infraestructura de espacios abiertos con malla especial, ventanales de las aulas y otros espacios educativos con cortinas y/o ventiladores, campañas de sensibilización e información a la comunidad y otros de acuerdo a la realidad ambiental de la institución y necesidades del estudiantado.
- 6.4. Los Directores de las instituciones educativas, en el Proyecto Curricular Institucional, en el marco de los lineamientos de diversificación curricular, programarán para todos los niveles educativos conocimientos referidos a radiación ultravioleta, efectos dañinos y prevención.
- 6.5. El empleo del presupuesto de mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas, podrá ser orientado a garantizar el buen estado de las aulas contribuyendo de esta manera con la seguridad de los estudiantes de las IIEE., de la siguiente manera:
 - a) Techos livianos: identificar y reemplazar los elementos que se encuentren en mal estado de conservación tales como calaminas y otros a fin de evitar filtraciones. Asimismo se deberá proveer de canaletas que conduzcan el agua pluvial a lugares pre establecidos por el especialista.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

- b) Techos aligerados: que no estén con el debido acabado, deberán concluir los trabajos de acabados considerando la colocación de ladrillo pastelero ó similar, con pendiente adecuada para la correcta evacuación de las agua pluviales.
- c) Puertas y ventanas: deberán estar en buen estado, completas y operativas; en el caso de las ventanas con vidrio crudo deberán estar protegidas con láminas de seguridad con protección UV. De esta manera se podrá enfrentar los cambios de temperatura adversos.


VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La radiación solar, radiación ultravioleta, efectos y prevención, se incluirán en forma obligatoria en todas las capacitaciones que ejecute o autorice la Dirección Regional Educativa de Lima Metropolitana, las UGEL e instituciones públicas o privadas.
- 7.2. Los Directores de las instituciones educativas, realizarán todas las acciones que fueren necesarias para que la presente Directiva sea conocida, implementada y socializada por el personal directivo, jerárquico, docente, administrativo y padres de familia de todos los niveles que funcionen en la institución.
- 7.3. Los Directores de UGEL son responsables de emitir, si fuera necesario, las disposiciones pertinentes de acuerdo a los requerimientos y necesidades de su ámbito jurisdiccional, con la finalidad de lograr la ejecución de la presente Directiva.
- 7.4. Las UGEL supervisarán el cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.5. La presente Directiva será implementada gradualmente, abarcará un momento inicial de sensibilización, levantamiento de información y planificación sobre los objetivos de la presente Directiva.
- 7.6. La segunda etapa se llevará a cabo cuando se emita el Reglamento a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 30102, momento en la que se iniciarán las acciones de supervisión y sanción.



Lima, 31 de marzo de 2015.




FLOR AÍDA PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

DIRECTIVA N° 06 -2015-DRELM-D

“PREVENCIÓN DE RIESGO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR LAS CONDICIONES CLIMATICAS EN LIMA METROPOLITANA”

I. FINALIDAD

Establecer las normas para el desarrollo de acciones de prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta y la mejora de las condiciones de sensación térmica en las Instituciones Educativas públicas y privadas de Lima Metropolitana.

II. OBJETIVOS

- 2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas promueven y generan gestión institucional y pedagógica de soporte para el desarrollo de una educación preventiva sobre los riesgos de la radiación ultravioleta y la mejora de las condiciones de sensación térmica en las aulas.
- 2.2. Desarrollar capacidades en las instituciones educativas promoviendo compromisos institucionales para la prevención de riesgo de la radiación – ultravioleta a través del uso del protector solar y objetos de protección similares.

III. BASEL LEGAL

- 3.1. Ley N° 30102 – Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- 3.2. Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30281 – Ley de presupuesto para el sector público correspondiente al ejercicio fiscal 2015. Artículo 20.
- 3.4. Decreto Supremo N° 001-2015-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.5. Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU – Norma Técnica que regula la ejecución del programa anual de mantenimiento de locales escolares.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 022-2015-MINEDU – Norma técnica que regula las disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de la infraestructura y mobiliario de locales escolares para el año 2015.
- 3.7. Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED – Normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las instituciones educativas públicas y privadas.
- 3.8. Resolución Jefatural N° 3338- 1983-INIED -83-ED Normas técnicas para el Diseño de Centros Educativos de Educación Primaria y Secundaria- Diseño Urbano.
- 3.9. RNE Norma A.040 Reglamento Nacional de Edificaciones.

IV. ALCANCE

- 4.1. Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

- 4.2. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.3. Instituciones Educativas Públicas y Privadas y Programas no escolarizados.
- 4.4. Institutos de Educación Superior Técnico y Pedagógico.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La Dirección Regional Educativa de Lima Metropolitana es responsable de la planificación, ejecución y evaluación de la presente Directiva en el ámbito de Lima Metropolitana.
- 5.2. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) son responsables de la ejecución y evaluación de la presente Directiva en su ámbito jurisdiccional.
- 5.3. Los Directores de las instituciones educativas en coordinación con el personal directivo, jerárquico y docente son responsables de la ejecución y evaluación de la presente Directiva en la institución educativa, para lo cual la dirección dispondrá todas las acciones de gestión institucional y de gestión pedagógica pertinentes con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.
- 5.4. Las instituciones educativas promoverán la participación de instituciones públicas y privadas de la sociedad civil para la ejecución conjunta de acciones referidas al conocimiento, difusión, implementación para la prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta.
- 5.5. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana supervisará que el manejo de información sea de carácter rigurosamente científico para lo cual contará con apoyo de instituciones del sector público y privado que especializadas en radiación y otros similares.



VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

A) Radiación solar

- 6.1. Los Directores de las Instituciones Educativas, en el Reglamento Interno, dispondrán las acciones pertinentes para:
 - a) Promover que los estudiantes y personal docente usen gorro o sombrero y/u otros accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar.
 - b) Promover el uso del bloqueador solar.
 - c) Los estudiantes no deberán estar expuestos directamente a la radiación solar desde las **10:00 a las 16:00 horas** en actividades deportivas, eventos, ceremonias, representaciones, desfiles y otros de carácter institucional, cívico e interinstitucional. Estas actividades se deberán realizar entre las **08:00 hasta las 10:00** y **las 16:00 horas en adelante**.

B) Sensación térmica – Confort

- 6.2. Las medidas adoptadas en el numeral 6.1. deben garantizar las condiciones de comodidad para el desarrollo de los aprendizajes, de modo que se evite que los estudiantes en horario de clases reciban radiación solar a través de las ventanas y puertas, asimismo se evite las condiciones de calor, humedad y frío en las aulas de ser el



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

caso. En tal sentido, se debe propiciar que la sensación térmica en las aulas no dificulte el desarrollo del aprendizaje, para contribuir con este objetivo será necesario considerar lo siguiente:

- a) La ventilación en los recintos educativos debe ser permanente, alta y cruzada tal como lo indican las normas vigentes, de no tener las condiciones tratar en lo posible de adecuarlo.
- b) Se puede complementar la recirculación del aire con el uso de ventiladores de paleta en los techos y/o pared.
- c) En caso de que el asoleamiento sea directo, se deberá proveer de aleros, parasoles o cualquier elemento que impida el paso directo de los rayos UV.
- d) Evitar elementos que obstruyan la circulación del aire por las ventanas.
- e) Para las Instituciones Educativas que no cuentan con áreas verdes, se deberán generar áreas verdes a nivel de jardines, jardineras y/o macetas próximas a las ventanas evitando de esta manera el reflejo del calor hacia las aulas.
- f) Las puertas y ventanas deberán estar operativas a fin de garantizar las condiciones de confort dentro del aula ya sea en verano como en invierno.
- g) Generar en la medida de lo posible espacios de sombra en los patios ya sea con vegetación, mallas colocadas de tal manera que no impidan la circulación del aire.
- h) Pintar el interior de las aulas con colores claros para evitar la absorción del calor.
- i) Evitar la sobrepoblación de las aulas.



C) Seguridad

- 6.3. Los Directores de las Instituciones del Proyecto Educativo Institucional, tomarán acciones para la prevención contra la acción dañina de la radiación ultravioleta, para ejecutar a través del Plan Anual de Trabajo proyectos, actividades u otros que permitan progresivamente implementar a la institución educativa las condiciones de infraestructura de espacios abiertos con malla especial, ventanales de las aulas y otros espacios educativos con cortinas y/o ventiladores, campañas de sensibilización e información a la comunidad y otros de acuerdo a la realidad ambiental de la institución y necesidades de estudiantado.
- 6.4. Los Directores de las instituciones educativas, en el Proyecto Curricular Institucional, en el marco de los lineamientos de diversificación curricular, programarán para todos los niveles educativos conocimientos referidos a radiación ultravioleta, efectos dañinos y prevención.
- 6.5. El empleo del presupuesto de mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas, podrá ser orientado a garantizar el buen estado de las aulas contribuyendo de esta manera con la seguridad de los estudiantes de las IIEE., de la siguiente manera:
 - a) Techos livianos: identificar y reemplazar los elementos que se encuentren en mal estado de conservación tales como calaminas y otros a fin de evitar filtraciones. Asimismo se deberá proveer de canaletas que conduzcan el agua pluvial a lugares pre establecidos por el especialista.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

- b) Techos aligerados: que no estén con el debido acabado, deberán concluir los trabajos de acabados considerando la colocación de ladrillo pastelero ó similar, con pendiente adecuada para la correcta evacuación de las agua pluviales.
- c) Puertas y ventanas: deberán estar en buen estado, completas y operativas; en el caso de las ventanas con vidrio crudo deberán estar protegidas con láminas de seguridad con protección UV. De esta manera se podrá enfrentar los cambios de temperatura adversos.


VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La radiación solar, radiación ultravioleta, efectos y prevención, se incluirán en forma obligatoria en todas las capacitaciones que ejecute o autorice la Dirección Regional Educativa de Lima Metropolitana, las UGEL e instituciones públicas o privadas.
- 7.2. Los Directores de las instituciones educativas, realizarán todas las acciones que fueren necesarias para que la presente Directiva sea conocida, implementada y socializada por el personal directivo, jerárquico, docente, administrativo y padres de familia de todos los niveles que funcionen en la institución.
- 7.3. Los Directores de UGEL son responsables de emitir, si fuera necesario, las disposiciones pertinentes de acuerdo a los requerimientos y necesidades de su ámbito jurisdiccional, con la finalidad de lograr la ejecución de la presente Directiva.
- 7.4. Las UGEL supervisarán el cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.5. La presente Directiva será implementada gradualmente, abarcará un momento inicial de sensibilización, levantamiento de información y planificación sobre los objetivos de la presente Directiva.
- 7.6. La segunda etapa se llevará a cabo cuando se emita el Reglamento a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 30102, momento en la que se iniciarán las acciones de supervisión y sanción.



Lima, 31 de marzo de 2015.




FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana